JOSE DANIEL CHAMORRO GARCES
ABOGADO
CARRERA 4 No 2-38 EDIFICIO PIEDRAGRANDE OFC.305
CELULAR 3136451005
e-mail chamo-8@hotmail.com
POPAYAN

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIURCUITO DE POPAYAN (REPARTO).

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VIRGILIO VALENCIA GIRALDO
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP

JOSE DANIEL CHAMORRO GARCES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Popayán, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.301.516, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 257328 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder adjunto otorgado por el señor VIRGILIO VALENCIA GIRALDO, igualmente mayor de edad y vecino de Cali - Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo artículo 73 del Código General del Proceso, comedidamente llego ante su Despacho con el fin de formular demanda ejecutiva en contra de CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL (CAJANAL) EICE hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, representada por la Doctora GLORIA INES CORTES ARANGO, o quien la reemplace o haga sus veces, con base en la sentencia No. 047 del 31 de mayo de 2007 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, la resolución No. UGM056244 de 24 septiembre de 2012 y su respectiva liquidación proferida por la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL (CAJANAL) EICE EN LIQUIDACIÓN, mediante la cual se reconoce la Reliquidación de la pensión con inclusión de todos los factores salariales que ascendió a la suma de Cuarenta y dos millones cuatrocientos veintinueve mil ochenta pesos ($42`429.080), sin embargo solo cancelaron la suma de VEINTIÚN MILLONES CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS. (21.050.153.), quedando un saldo pendiente por valor de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS Mcte ($21.378.927), por lo que se solicita que previo los trámites correspondientes se sirva librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1). Por la cantidad de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS Mcte ($21.378.927) en razón del saldo pendiente de la resolución No. UGM056244 de 24 septiembre de 2012 y su respectiva liquidación proferida por la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL (CAJANAL) EICE EN LIQUIDACIÓN, mediante la cual se reconoce la Reliquidación de la pensión

2. Por los intereses, liquidados conforme a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria, desde cuando se suscribió la obligación, hasta la fecha en curso.

3). Por las costas del proceso, conforme lo disponga en la sentencia.

JOSE DANIEL CHAMORRO GARCES
ABOGADO
CARRERA 4 No 2-38 EDIFICIO PIEDRAGRANDE OFC.305
CELULAR 3136451005
e-mail chamo-8@hotmail.com
POPAYAN

HECHOS:

1. Mediante sentencia No. 047 del 31 de mayo de 2007 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, ordenó en su artículo cuarto de la parte resolutiva:

"Ordénese a la Caja Nacional De Previsión ordenar y pagar al actor el señor VIRGILIO VALENCIA GIRALDO identificado con la C.C. No 14.953.774 de Cali – Valle, la pensión de jubilación, incluyendo todos los factores salariales devengados y certificados durante el último año de servicio comprendido en el periodo que va del 01 de Enero hasta el 30 de diciembre de 1998 (Además de la ASIGNACIÓN BÁSICA, BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS Y SOBRESUELDO) el SUBCIDIO DE ALIMENTACIÓN, SUBCIDIO DEL 07%, PRIMA DE RIESGO, PRIMA DE SEGURIDAD, PRIMA DE SERVICIO, VACACIONES, PRIMA DE NAVIDAD, PRIMA VACACIONAL, PRIMA DE INSTALACIÓN, exceptuando los VIATICOS, por no constituir factor salaria, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

El pago deberá efectuarse a partir del 01 de Enero de 1999 de conformidad con a la parte motiva de la presente providencia".

2. En la misma sentencia en su parte resolutiva ordena pagar al actor el señor VIRGILIO VALENCIA GIRALDO, las diferencias de las mesadas pensionales causadas, con los reajustes autorizados por la ley 199 de 1993.

3. Así las cosas mediante resolución No.001149 de 12 de mayo de 2008, la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E. resolvió dar cumplimiento a la referida sentencia, pero no autorizo el pago.

4. Teniendo en cuenta lo anterior mi prohijado instauró acción de tutela en contra de la CAJA NACIONAL DE PREVSION SOCIAL CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION, la que fue resuelta mediante sentencia No. 107 del 29 de junio de 2012 en la que se ordenó a la entidad accionada emitir resolución favorable del señor VIRGILIO VALENCIA GIRALDO, para el cumplimiento de la sentencia No. 047 del 31 de mayo de 2007, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán.

5. En cumplimiento al fallo de tutela la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP expidió de la Resolución No. UGM056244 de 24 septiembre de 2012 por la cual se modifica la resolución Nº. 01149 del 12 de mayo de 2008, en cumplimiento de un fallo contencioso proferido por el juzgado sexto administrativo de Popayán. del. sr. (a) Virgilio Valencia Giraldo con C.C. No. 14.953.774

6. De igual manera la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP expide la correspondiente liquidación en donde se calculan los valores correspondientes a la reliquidación, indexación e intereses, en los siguientes términos:

JOSE DANIEL CHAMORRO GARCES
ABOGADO
CARRERA 4 No 2-38 EDIFICIO PIEDRAGRANDE OFC.305
CELULAR 3136451005
e-mail chamo-8@hotmail.com
POPAYAN

Mesadas:	$20.945.315.81
Indexación:	$ 2.812.282.05
Intereses:	$ 21.121.623.32
Total:	$ 44.879.201.18
Descuento de salud	$ 2.450.113.51
Neto a pagar:	$ 42.429.087.67

7. Para el pago de la suma reconocida, esto es “CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 42.429.087.67)”, el señor VIRGILIO VALENCIA GIRALDO debió acudir diariamente a la entidad bancaria Bancolombia hasta el día 26 de diciembre de 2012 cuando recibió un valor parcial de la obligación que asciende a la suma de “VEINTIÚN MILLONES CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS. (21.050.153.)”, quedando un saldo pendiente por valor de “VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS Mcte ($21.378.927)”.

8. Mi poderdante al verse enormemente afectuado por el no pago de la suma total reconocida por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP en diferentes oportunidades les presentó derechos de petición con el fin de lograr el pago adeudado, es decir la suma de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS Mcte ($21.388.927), pero la respuesta ha sido negativa pues consideran que quien debe asumir el pago de lo adeudado es el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAJANAL EICE EN LIQUIDACION.

9. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP mediante oficio UGPP No. 20135020343851 de fecha 14 de febrero de 2013 y oficio UGPP No. 20135020368401 de fecha 18 de febrero de 2013 informa que ya se ha realizado la inclusión en nómina de su pensión de vejez a partir del 1 de enero de 1999 y se ha reportado el pago del retroactivo en el mes de diciembre de 2012, la cual no es cierto

10. Mediante derecho de petición de fecha 04 de octubre de 2013 se solicita el pago del valor dejado de cancelar el cual se le da tramite mediante oficio con radicado No 201311101632931 de fecha Diciembre de 2013, informando que la competencia radica en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP y es remitida a esa entidad para ser resuelta la petición, en relación a ello se pronuncia la entidad antes mencionada mediante oficio UGPP 20142100127391. Del 23 de enero de 2014 Manifestando de nuevo que ellos no tienen competencia para realizar el pago.

11. mediante derecho de petición de fecha 8 de abril de 2014 mi poderdante solicita FOPEP, el cumplimiento de la resolución No. 56244 del 24 de septiembre de 2012, el cual se manifiesta mediante oficio No. AN-PEN-0903-14 RAD 403238, que dicha solicitud es remitida a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y

JOSE DANIEL CHAMORRO GARCES
ABOGADO
CARRERA 4 No 2-38 EDIFICIO PIEDRAGRANDE OFC.305
CELULAR 3136451005
e-mail chamo-8@hotmail.com
POPAYAN

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, quien a su vez contesta mediante oficio No. UGPP No. 20145021759891 manifestando que no es viable por parte de la UGPP cancelar las sumas dejadas de pagar.

12. mediante oficio No. Radicado UGPP20152103331831 del 06 de abril de 2015 la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP informando entre otras cosas que el responsable del pago de los valores que se adeudan es el Patrimonio Autónomo De Cajanal EICE y el ministerio de salud y protección social.

13. Mi poderdante ha actuado diligentemente para obtener el pago total de la reliquidación pensional con sus respectivos intereses y que fue reconocida judicialmente pero a la fecha de la presentación de la presente demanda no ha logrado el pago efectivo, de esta manera debiendo soportar una carga el cual no se encontraba en el deber jurídico de soportarla.

14. La obligación contenida en el en el Acto Administrativo identificado en la Resolución No.UGM056244 con su respectiva liquidación del 24 septiembre de 2012 proferida por la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL (CAJANAL) EICE hoy la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP en la que se reconoce y reliquida la pensión de jubilación del señor VIRGILIO VALENCIA GIRALDO por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE MTE ($42`429.087), conforman una obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme al artículo 422 del Código General Del Proceso.

PRETENSIONES

1. Que se ordene librar mandamiento de pago a favor del señor VIRGILIO VALENCIA GIRALDO y a cargo de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIO PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL por la suma de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS Mcte (21.378.927)

2. que las anteriores sumas de dineros sean indexadas a valor real.

3. Se ordene el pago de intereses moratorios sobre el capital citado, a partir del 27 de diciembre de 2012 hasta la fecha de la presentación de la demanda en un monto de 19.792.000 aproximadamente de acuerdo a la siguiente liquidación.

Diciembre	**31-dic-2012**	**31,34%**	**4**	**$ 73.000**
Enero	**31-ene-2013**	**31,13%**	**31**	**$ 565.233**
Febrero	**28-feb-2013**	**31,13%**	**28**	**$ 510.534**
Marzo	**31-mar-2013**	**31,13%**	**31**	**$ 565.233**
Abril	**30-abr-2013**	**31,25%**		**$ 549.231**

JOSE DANIEL CHAMORRO GARCES

ABOGADO

CARRERA 4 No 2-38 EDIFICIO PIEDRAGRANDE OFC.305
CELULAR 3136451005
e-mail chamo-8@hotmail.com
POPAYAN

			30	
Mayo	31-may-2013	31,25%	31	$ 567.538
Junio	30-jun-2013	31,25%	30	$ 549.231
Julio	31-jul-2013	30,51%	31	$ 553.956
Agosto	31-ago-2013	30,51%	31	$ 553.956
Septiembre	30-sep-2013	30,51%	30	$ 536.087
Octubre	31-oct-2013	29,78%	31	$ 539.130
Noviembre	30-nov-2013	29,78%	30	$ 521.740
Diciembre	31-dic-2013	29,78%	31	$ 539.130
Enero	31-ene-2014	29,48%	31	$ 535.267
Febrero	28-feb-2014	29,48%	28	$ 483.466
Marzo	31-mar-2014	29,48%	31	$ 535.267
Abril	30-abr-2014	29,45%	30	$ 517.582
Mayo	31-may-2014	29,45%	31	$ 534.836
Junio	30-jun-2014	29,45%	30	$ 517.582
Julio	31-jul-2014	29,00%	31	$ 526.663
Agosto	31-ago-2014	29,00%	31	$ 526.663
Septiembre	30-sep-2014	29,00%	30	$ 509.674
Octubre	31-oct-2014	28,76%	31	$ 522.283
Noviembre	30-nov-2014	28,76%	30	$ 505434
Diciembre	31-dic-2014	28,76%	31	$ 522.283
Enero	31-ene-2015	28,82%	31	$ 523.211
Febrero	28-feb-2015	28,82%	28	$ 472.578
Marzo	31-mar-2015	28,82%	31	$ 523.211
Abril	30-abr-2015	29,06%	30	$ 510.659
Mayo	31-may-2015	29,06%	31	$ 527682
Junio	30-jun-2015	29,06%	30	$ 510.659
Julio	31-jul-2015	28,89%	31	$ 524.641
Agosto	31-ago-2015	28,89%	31	$ 524.641

JOSE DANIEL CHAMORRO GARCES
ABOGADO
CARRERA 4 No 2-38 EDIFICIO PIEDRAGRANDE OFC.305
CELULAR 3136451005
e-mail chamo-8@hotmail.com
POPAYAN

Septiembre	**30-sep-2015**	**28,89%**	**30**	**$**	**507.718**
Octubre	**31-oct-2015**	**29,00%**	**31**	**$**	**526663**
Noviembre	**30-nov-2015**	**29,00%**	**30**	**$**	**509673**
Diciembre	**31-dic-2015**	**29,00%**	**31**	**$**	**526663**
Enero	**31-ene-2016**	**29,52%**	**31**	**$**	**535.651**
Febrero	**28-feb-2016**	**29,52%**	**23**	**$**	**397.814**

4. Se ordene el pago de intereses moratorios sobre el capital citado desde la fecha de la presentación de la demanda hasta el momento que sean cancelada a cabalidad la obligación, según la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

5. Se me reconozca personería Jurídica para actuar en el presente proceso

6. sea condenado al pago de gastos procesales y honorarios de abogado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos arts. 422, 424, 430, 440 del código general del proceso, 297 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es usted señor juez administrativo del circuito de Popayán competente para conocer del presente proceso, en primera instancia, en razón de la naturaleza del asunto y de la condición de entidad estatal de la aquí demandada y a la cuantía que se deriva del mismo, la cual estimo en VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS Mcte ($21.378.927), suma inferior a 1500 salarios mínimos legales mensuales. Conforme al artículo 155 Numeral 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

PROCEDIMIENTO:

Solicito se le dé el trámite de los procesos ejecutivos de que trata el título IX, articulo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

JOSE DANIEL CHAMORRO GARCES
ABOGADO
CARRERA 4 No 2-38 EDIFICIO PIEDRAGRANDE OFC.305
CELULAR 3136451005
e-mail chamo-8@hotmail.com
POPAYAN

PRUEBAS:

Ruego al señor Juez se tenga como pruebas las siguientes:

1. La sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Sexto administrativo del Circuito de Popayán distinguida con el N. 047 del 31 de mayo de 2007.
2. Resolución 001149 del 12 de mayo de 2008

3. La Resolución No.UGM056244 con su respectiva liquidación del 24 septiembre de 2012 proferida por la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL (CAJANAL) EICE hoy la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP

4. Copia de la sentencia de tutela No. 107 del 29 de junio de 2012.

5. Copia del recibo de registro de operaciones de Bancolombia por un monto de VEINTIÚN MILLONES CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS. (21.050.153.)

6. oficio No. UGPP20135020334391 del 13 de febrero de 2013
7. oficio No. UGPP20135020368401 del 18 de febrero de 2013
8. oficio UGPP No. 20135020343851 de fecha 14 de febrero de 2013
9. oficio con radicado No 201311101632931 de fecha Diciembre de 2013
10. oficio UGPP 20142100127391. Del 23 de enero de 2014
11. derecho de petición de fecha 08 de abril de 2014
12. oficio No. AN-PEN-0903-14 RAD 403238
13. oficio No. UGPP No. 20145021759891 del 05 de mayo de 2014
14. oficio No. Radicado UGPP20152103331831 del 06 de abril de 2015
15. Certificación sobre intereses expedida por la Superintendencia Bancaria.

ANEXOS:

a) Poder legalmente conferido, con el cual se acredita la personería del suscrito;

b) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas;

c) Escrito de medidas cautelares;

d) Copia de la demanda y sus anexos, para: el archivo de ese Juzgado, y los traslados de ley a la entidad demandada y al señor agente del ministerio público.

JOSE DANIEL CHAMORRO GARCES
ABOGADO
CARRERA 4 No 2-38 EDIFICIO PIEDRAGRANDE OFC.305
CELULAR 3136451005
e-mail chamo-8@hotmail.com
POPAYAN

NOTIFICACIONES:

Demandado, en: la calle 19 No. 68ª – 18 de la ciudad de Bogotá D:C
Correo electrónico: notificaciones judicialesugpp@ugpp.gov.co

Demandante, en la Carrera 25 B No. 122-09 Barrio Decepaz – Cali
Tel: 3218023369

Al suscrito apoderado, en: Carrera 4 No. 2-38 Oficina 305 - edificio Piedra Grande Popayán
Tel: 3136451005

Del Señor Juez,

Atentamente,

JOSE DANIEL CHAMORRO GARCES
C.C.N. No. 10.301.516 de Popayán Cauca
T.P. 357328 del C.S.J.

JOSE DANIEL CHAMORRO GARCES
ABOGADO
CARRERA 4 No 2-38 EDIFICIO PIEDRAGRANDE OFC.305
CELULAR 3136451005
e-mail chamo-8@hotmail.com
POPAYAN

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIURCUITO DE POPAYAN (REPARTO).

E. S. D.

Ref. Solicitud medida cautelares

JOSE DANIEL CHAMORRO GARCES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Popayán, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.301.516, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 257328 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder adjunto otorgado por el señor VIRGILIO VALENCIA GIRALDO, igualmente mayor de edad y vecino de Cali - Valle, comedidamente llego ante su Despacho con el fin de que el mandamiento de pago no sea ilusorio en sus efectos, al tenor de **LIBRO CUARTO, TÍTULO I, CAPÍTULO II,** Artículo. 599 del Código de General del Proceso, solicito que en el mismo auto admisorio de este libelo, se ordene el embargo y secuestre de las cuentas corrientes y de ahorro local y nacional de propiedad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP existentes en los siguientes bancos.

1. BANCO POPULAR
2. BANCO DE OCCIDENTE
3. BANCO DE BOGOTA
4. BANCO BBVA
5. BANCO DAVIVIENDA
6. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
7. BANCO AV VILLAS
8. BANCOLOMBIA
9. BANCO BANCAMIA
10. BANCO GNB SUDAMERIS

Sírvase señor juez librar los oficios correspondientes, con el fin de notificar a los gerentes u ordenadores o pagador de gastos de la medida cautelar, previéndose en los términos del código general del proceso.

Los anteriores bienes los denuncio bajo la gravedad del juramento como de propiedad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

Atentamente,

JOSE DANIEL CHAMORRO GARCES
C.C.N. No. 10.301.516 de Popayán Cauca
T.P. 357328 del C.S.J.